Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 008, informado que en la presente actuación está pendiente de libra mandamiento. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el *"decisum"* o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutiva es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folios 217 a 218 y 276 del expediente, consistente en las sentencias de primera y segunda instancia, así como el auto del 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias fijadas en las instancias del proceso que dio lugar a la presente actuación, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO D REMANENTES DE CAPRECOM** cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA S.A.** y a favor de **DIANA MARCELA MOYANO SIERRA**, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($635.500.oo)**, por concepto compensación vacaciones, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

b. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($211.000.oo)**, por concepto de prima de navidad, monto que deberá ser indexado al momento del pago.

c. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($3.286.947.oo)**, por concepto de cesantías, monto que deberá ser indexado al momento del pago.

d. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($252.620.oo)**, por concepto de devolución aportes a seguridad social en salud y pensiones, monto que deberá ser indexado al momento del pago.

e. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($635.500.oo)**, por concepto de prima convencional, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

f. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CIEN PESOS ($127.100.oo)**, por concepto de bonificación por recreación, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

g. Por la suma de **MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo**), por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión conforme lo previsto en el artículo 306 del C.G del P., esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

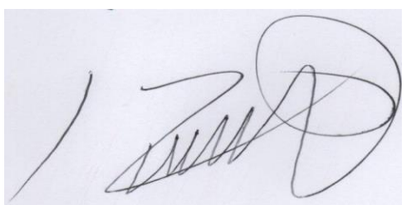

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 063** publicado hoy **10/06/2021**

La secretaria, MDG